



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

INSTRUCCIONES A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS ELECTORALES Y A LOS ELECTORES

ELECCIONES 1 DE FEBRERO DE 1998

**Ser miembro de una Junta Receptora
de Votos es un honor y un deber**



San José, Costa Rica

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
al servicio de los ciudadanos

**INSTRUCCIONES A LOS MIEMBROS
DE LAS JUNTAS ELECTORALES
Y A LOS ELECTORES**

**ELECCIONES
1 DE FEBRERO DE 1998**

*Ser miembro de una Junta Receptora
de votos es un honor y un deber*

SAN JOSE, COSTA RICA

TABLA DE CONTENIDOS

| | Página |
|--|--------|
| JUNTAS ELECTORALES | |
| COMO ESTAN FORMADAS LAS JUNTAS ELECTORALES | 11 |
| JUNTAS CANTONALES | |
| COMO ESTAN FORMADAS LAS JUNTAS CANTONALES | 11 |
| INTEGRACION DE LAS JUNTAS CANTONALES | 11 |
| TERMINO PARA TENER INTEGRADAS LAS JUNTAS CANTONALES | 12 |
| NORMAS PARA LA INSTALACION Y JURAMENTACION DE LAS JUNTAS CANTONALES | 12 |
| NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS CANTONALES | 12 |
| FUNCIONES DE LAS JUNTAS CANTONALES | 13 |
| OBLIGACION DE LA JUNTA CANTONAL DE SOLICITAR Y RECIBIR DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS EL SOBRE CONTENIENDO CERTIFICACION DE VOTOS COMPUTADOS A CADA PARTIDO | 13 |
| OBLIGACION DE LAS JUNTAS CANTONALES DE REUNIRSE PARA RECIBIR EL MATERIAL ELECTORAL | 14 |
| OBLIGACION DE LAS JUNTAS CANTONALES DE CONVOCAR A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS PARA ENTREGARLES EL MATERIAL ELECTORAL | 14 |
| ENTREGA DEL PAQUETE CON LA DOCUMENTACION ELECTORAL DIRECTAMENTE POR EL REGISTRO CIVIL | 14 |
| CASO DE QUE AL ACTO DE LA ENTREGA DEL PAQUETE NO ASISTAN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA RECEPTORA | 14 |
| APERTURA DE LOS PAQUETES ELECTORALES | 15 |
| REVISION DEL CONTENIDO DE LOS PAQUETES | 15 |
| VERIFICACION DEL MATERIAL CONTENIDO EN EL PAQUETE | 16 |

| | Página |
|---|--------|
| JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS | |
| COMO ESTAN FORMADAS LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS | 19 |
| CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS | 19 |
| IMPEDIMENTO PARA SER MIEMBRO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS | 19 |
| QUIEN PRESENTA LAS NOMINAS PARA INTEGRAR LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS | 20 |
| LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEBEN SER ELECTORES | 20 |
| TERMINO PARA QUE LOS PARTIDOS PRESENTEN A LAS JUNTAS CANTONALES LAS NOMINAS DE LOS DELEGADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE PARA FORMAR LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS | 20 |
| TERMINO PARA QUE LA JUNTA CANTONAL RESUELVA SOBRE LAS DESIGNACIONES HECHAS POR LOS PARTIDOS | 21 |
| SUSTITUCIONES DE MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS | 21 |
| COMUNICACION AL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, A LOS GOBERNADORES O AUTORIDAD DE POLICIA, DEL ACUERDO DE INTEGRACION DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS | 22 |

| | |
|--|----|
| JURAMENTACION E INSTALACION | |
| JURAMENTACION E INSTALACION DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS | 22 |
| QUIEN DESIGNA AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO DE CADA JUNTA RECEPTORA | 22 |
| FORMULAS PARA EL ACTA DE INSTALACION Y JURAMENTACION DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS | 23 |
| AUSENCIA DE MIEMBROS AL HACERSE LA INSTALACION | 23 |
| CASO EN QUE NO CONCURRA NINGUN MIEMBRO | 23 |

| | Página |
|---|--------|
| IDENTIFICACION DE MIEMBROS DE JUNTA AL JURAMENTARSE | 24 |
| COMUNICACION A LOS PARTIDOS SI UN MIEMBRO TIENE IMPEDIMENTO LEGAL PARA INTEGRARSE A LA JUNTA | 24 |
| CIUDADANO DESIGNADO POR MAS DE UN PARTIDO COMO MIEMBRO DE JUNTA | 24 |
| MIEMBRO CON CAUSA ANTE LOS TRIBUNALES | 24 |
| REQUISITO PARA QUE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA PUEDAN SALIR DEL LOCAL DONDE SE LLEVA A CABO LA INSTALACION | 25 |
| MIEMBROS RENUENTES A JURAMENTARSE | 25 |
| MIEMBRO QUE SE PRESENTA EN EL ACTO DE INSTALACION O DESPUES | 25 |
| LOCAL PARA SUS LABORES | 25 |
| ASISTENCIA OBLIGATORIA A LAS SESIONES DE LAS JUNTAS | 25 |
| FISCALES DE LOS PARTIDOS DURANTE LA INSTALACION | 26 |
| PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS | 26 |
| NUMERO DE MIEMBROS CON QUE ACTUAN LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS | 27 |
| IMPEDIMENTOS PARA EJERCER EL CARGO EN LAS JUNTAS | 27 |
| AUSENCIA DE ALGUN MIEMBRO DE LA JUNTA RECEPTORA | 27 |
| AUSENCIA DEL PRESIDENTE | 27 |
| NOTAS; COMO SE HACEN EN EL PADRON-REGISTRO | 27 |
| CUSTODIA DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL | 28 |
| HORA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA RECEPTORA | 28 |
| LOCAL EN QUE SE EFECTUAN LAS VOTACIONES Y COLOCACION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA | 28 |
| RECINTOS EN JUNTAS RECEPTORAS | 29 |
| DIBUJO DE COMO SE COLOCAN LAS MAMPARAS PARA FORMAR LOS RECINTOS SECRETOS | 30 |

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

| | |
|---|----|
| HORA EN QUE SE EFECTUAN LAS VOTACIONES | 30 |
| CASO EN QUE LA VOTACION NO SE INICIARE A LAS 6 DE LA MAÑANA | 30 |
| NUMERO DE URNAS QUE SE UTILIZARAN EN LAS ELECCIONES | 30 |
| COLOCACION DE LAS URNAS ELECTORALES | 31 |
| COMO SE ARMAN LAS URNAS ELECTORALES | 31 |
| DIBUJO DE COMO SE ARMAN LAS URNAS ELECTORALES | 31 |
| FOTOGRAFIAS DEL PADRON-REGISTRO | 32 |
| COMO SE INICIA LA VOTACION | 32 |
| PROHIBICION DE INTERRUMPIR LA VOTACION O ABRIR LAS URNAS ANTES DE LAS 18:00 HORAS (6 DE LA TARDE) | 33 |

COMO SE VOTA

| | |
|---|----|
| CEDULA DE IDENTIDAD VIGENTE, QUIENES SON LOS ELECTORES Y COMO ES EL VOTO | 33 |
| COMO SE ASEGURA EL ELECTOR DE QUE SU NOMBRE FIGURA EN EL PADRON-REGISTRO QUE TIENE LA JUNTA | 33 |
| TIEMPO DE QUE DISPONE CADA ELECTOR PARA EMITIR SU VOTO | 34 |
| COMO SE MARCAN LAS PAPELETAS PARA EMITIR EL VOTO | 34 |
| FORMA DE DOBLAR LAS PAPELETAS | 35 |
| MANERA DE DEPOSITAR EL VOTO EN LAS URNAS | 35 |
| OBLIGACION DE ENTINTAR DEDO INDICE | 35 |
| CASO DEL ELECTOR QUE NO TIENE DEDO INDICE | 36 |
| OBLIGACION DE DEPOSITAR LAS PAPELETAS EN LAS URNAS O DEVOLVERLAS | 36 |
| FORMA DE INDICAR EN EL PADRON REGISTRO QUIENES HAN VOTADO | 36 |
| CASO DE QUE EL ELECTOR INUTILICE UNA PAPELETA | 37 |
| FORMA DE VOTAR LOS DISCAPACITADOS | 37 |
| CASO EN QUE EL SUFRAGANTE HACE PUBLICO SU VOTO | 37 |

| | |
|---|----|
| ELECTOR QUE EXPRESA ANTES O DESPUES DE VOTAR, QUE VOTARA O VOTO POR DETERMINADO PARTIDO O CANDIDATO | 38 |
| DIVISAS O INSIGNIAS, ELECTOR QUE SE PRESENTA CON ELLAS A VOTAR | 38 |
| OBLIGACION DE LAS JUNTAS DE CERTIFICAR EN CUALQUIER MOMENTO, SOLO A LOS FISCALES, EL NUMERO DE VOTOS RECIBIDOS | 38 |
| PROHIBICION DE AGRUPARSE ALREDEDOR DEL LOCAL | 38 |
| PROHIBICION DE INTERVENIR CON LOS ELECTORES EN EL LOCAL DE LA JUNTA | 39 |
| NINGUNA PAPELETA Y POR NINGUNA RAZON DEBE EXTRAERSE DE LAS URNAS ELECTORALES DURANTE EL TRANCURSO DE LA VOTACION | 39 |
| LA JUNTA NO DEBE EXTENDER CONSTANCIA DE VOTACION A LOS CIUDADANOS | 39 |
| CIERRE DE LA VOTACION | 39 |
| ANTES DE ABRIR LAS URNAS | 39 |
| SE ABREN LAS URNAS | 41 |
| PAPELETAS CON BORRONES O MANCHAS | 43 |
| SACOS PARA LA DOCUMENTACION | 43 |
| EN CUAL SACO SE METE EL PADRON-REGISTRO Y FOTOGRAFICO | 43 |
| OBLIGACION DE COMUNICAR AL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EL RESULTADO DE LA ELECCION | 43 |
| QUIENES PUEDEN ACOMPAÑAR AL PRESIDENTE DE LA JUNTA RECEPTORA A ENTREGAR EL MENSAJE | 44 |
| SANCION PENAL AL PRESIDENTE | 44 |
| | |
| FISCALES ANTE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS | |
| FORMA EN QUE DEBEN EJERCER SUS FUNCIONES | |
| LOS FISCALES | 44 |
| ATRIBUCIONES DE LOS FISCALES | 44 |
| COMO ACREDITAN SU PERSONERIA LOS FISCALES | 45 |

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

| | Página |
|--|--------|
| FISCALES GENERALES | 45 |
| FISCALES QUE VOTAN EN LA MISMA JUNTA EN QUE SIRVEN EL CARGO | 45 |

DISPOSICIONES VARIAS

| | |
|--|----|
| FRANQUICIA DURANTE EL DIA DE LAS ELECCIONES | 45 |
| ESCRIBIENTES EN LAS JUNTAS RECEPTORAS | 46 |
| MIEMBRO DE JUNTA AL QUE LE CORRESPONDE VOTAR EN LA JUNTA EN QUE ACTUA | 46 |
| INDICE ANALITICO | 47 |

INTRODUCCION

El Tribunal Supremo de Elecciones, con la intención de lograr que se desarrolle exitosamente el proceso electoral que culminará con las elecciones del 1 de febrero de 1998, presenta las siguientes INSTRUCCIONES que estimamos serán de gran interés para los miembros de las Juntas Electorales, Cantonales y Receptoras de Votos, así como para los fiscales de los partidos políticos y para los electores en general.

En la medida en que cada costarricense amplíe sus conocimientos sobre los diversos aspectos relacionados con las elecciones y actúe con corrección y honestidad en la función que le corresponde desempeñar como representante de los partidos políticos en las Juntas señaladas, como fiscal o bien como elector, estará contribuyendo al fortalecimiento de nuestro sistema democrático.

Participemos todos, colaboremos con el proceso electoral, acudamos a las urnas a ejercer nuestro derecho, a cumplir con nuestra obligación de votar, así engrandecemos a Costa Rica.

Tribunal Supremo de Elecciones

Al servicio de los ciudadanos

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

En el uso de la facultad que le confiere el Artículo 99 de la Constitución Política y el artículo 114 del Código Electoral,

ACUERDA:

Impartir las siguientes instrucciones:

JUNTAS ELECTORALES

1.- COMO ESTAN FORMADAS LAS JUNTAS ELECTORALES

Las Juntas Electorales son: Juntas Cantonales, una en cada cantón y Juntas Receptoras de Votos, tantas en cada distrito electoral como lleguen a establecerse de conformidad con el número de electores de cada distrito. Todas las Juntas las integran delegados de los partidos políticos inscritos, a escala nacional, que hayan inscrito candidaturas a Presidente y Vicepresidentes y Diputados, o por lo menos Diputados en todas las provincias. Todas las Juntas Electorales tendrán un suplente para cada uno de sus miembros a fin de que llene sus faltas temporales. Al designarse y juramentarse los propietarios, deberá hacerse lo mismo con los suplentes. (Artículos 39,46,49 y 55 del Código Electoral).

JUNTAS CANTONALES

2.- COMO ESTAN FORMADAS LAS JUNTAS CANTONALES

Por un elector propietario y un suplente, ambos delegados de cada uno de los partidos participantes en la elección con candidaturas inscritas. (Artículos 46 y 55 del Código Electoral).

3.- INTEGRACION DE LAS JUNTAS CANTONALES

Cada partido comunicará al Tribunal Supremo de Elecciones por escrito y por medio del Presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido o del Presidente del Comité Ejecutivo de la Asamblea de Cantón, la nómina de delegados para propietarios y suplentes que integrarán las Juntas Cantonales. El término vence el 31 de octubre de 1997. El partido que no haga esa designación en tiempo, perderá todo

9.- OBLIGACION DE LAS JUNTAS CANTONALES DE REUNIRSE PARA RECIBIR EL MATERIAL ELECTORAL

El Registro Civil, previo aviso, remitirá a las Juntas Cantonales los paquetes conteniendo la documentación electoral de las Juntas Receptoras de Votos del Cantón de que se trate. Para recibir la documentación las Juntas Cantonales deben reunirse. Si la Junta no se reuniera, la entrega se hará a su Presidente, o en su defecto al Secretario, si treinta minutos después de la convocatoria el primero no se presentare. (Artículo 35 del Código Electoral).

10.- OBLIGACION DE LAS JUNTAS CANTONALES DE CONVOCAR A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS PARA ENTREGARLES EL MATERIAL ELECTORAL

Una vez recibido el material electoral, las Juntas Cantonales convocarán a una determinada hora y fecha a los miembros de las Juntas Receptoras de Votos para que concurran a retirar los paquetes con la documentación, todo de manera que el material esté en poder de las Juntas Receptoras, por lo menos ocho días antes de las elecciones. (Artículos 33 y 37 del Código Electoral).

11.- ENTREGA DEL PAQUETE CON LA DOCUMENTACION ELECTORAL DIRECTAMENTE POR EL REGISTRO CIVIL

El Tribunal Supremo de Elecciones, en los casos en que lo considere conveniente, podrá disponer que el material y la documentación electoral, sean entregados por el Registro Civil directamente a las Juntas Receptoras de Votos. En estos casos las Juntas Cantonales no recibirán esos paquetes y en consecuencia no deben convocar a los miembros de las correspondientes Juntas Receptoras. (Artículo 33 del Código Electoral).

12.- CASO DE QUE AL ACTO DE LA ENTREGA DEL PAQUETE NO ASISTAN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA RECEPTORA

La Junta Cantonal debe convocar a todos los miembros de las Juntas Receptoras para entregarles el paquete con la documentación electoral,

conforme se explica en el punto 10. Si al acto asiste sólo el Presidente de la Junta, el paquete se le entregará a éste o, en su defecto, al Secretario. Si no asiste el Presidente ni el Secretario, la entrega se hará a los miembros que se presenten. Al acto de la entrega de paquetes puede asistir un fiscal por cada partido. (Artículos 35 y 51 del Código Electoral y 99 de la Constitución Política).

13.-APERTURA DE LOS PAQUETES ELECTORALES

Inmediatamente después de que las Juntas Receptoras hayan recibido los paquetes con la documentación electoral, se reunirán en sesión pública. Dicha sesión se verificará previo aviso al Presidente del Comité Ejecutivo de la Asamblea Cantonal o de Distrito de cada partido inscrito, con el fin de que acrediten fiscales para que presencien la apertura de los paquetes que contienen la documentación electoral, sin perjuicio de que el Presidente de cada uno de los comités dichos pueda asistir al acto. Dicho aviso se hará por medio del sistema más rápido que utilice la Dirección Nacional de Comunicaciones o de otro que sea rápido y seguro.

La convocatoria a sesión pública deberá hacerse con dos horas de anticipación por lo menos, contadas desde del momento en que el aviso respectivo llegue a poder del destinatario o sea depositado en su oficina o en su casa de habitación. Los paquetes en que se hace la remisión de la documentación y material electorales por ningún motivo pueden abrirse si no es en sesión especial de la Junta Receptora bajo pena de sufrir el castigo que señala el inciso b) del artículo 153 del Código Electoral. (Artículos 34 y 37 del Código Electoral).

14.-REVISION DEL CONTENIDO DE LOS PAQUETES

Abiertos los paquetes se hará constar si los materiales electorales y la documentación están completos y se levantará al efecto un acta que firmarán los miembros presentes de la Junta y los fiscales y Presidentes de los Comités Ejecutivos de los partidos que hubieren asistido. Si alguno se ausentare o se negase a firmar, así se hará constar en el acta. Por la vía más rápida que use la Dirección Nacional de Comunicaciones, comunicarán las Juntas al Registro Civil, sin pérdida

de tiempo, el material o documentos que no se hubieren recibido, para que subsane la omisión. Si el envío hubiere resultado completo, lo comunicarán en igual forma (Artículos 36 y 38 del Código Electoral).

15.-VERIFICACION DEL MATERIAL CONTENIDO EN EL PAQUETE

Todo paquete contiene una lista del material que se remite para facilitar la revisión. ES FUNDAMENTAL COMUNICAR AL REGISTRO CIVIL SI EL MATERIAL LLEGO COMPLETO O SI FALTA ALGO. DEBE ESPECIFICARSE EN EL ACTA EL NOMBRE EXACTO DEL LUGAR Y EL NUMERO DE LA JUNTA A QUE CORRESPONDE. (Artículos 33, 36 y 38 del Código Electoral).

LISTA DE MATERIALES ELECTORALES

1. Papeletas para la elección PRESIDENCIAL en numero igual al de los electores que votan en la Junta Receptora.
2. Papeletas para la elección de DIPUTADOS en número igual al de los electores que votan en la Junta Receptora.
3. Papeletas para la elección MUNICIPAL en número igual al de los electores que votan en la Junta Receptora.
4. Padrón-Registro y Fotográfico (lista de electores con fotografía para uso de la Junta Receptora).
5. Lista de electores sin foto, para pegar fuera del aula.
6. Un ejemplar del Código Electoral.
7. Folleto "Instrucciones a los miembros de las Juntas Electorales y a los electores".
8. Fórmulas para "Certificación de Votos Emitidos" a cualquier hora del día, (Artículo 111 del Código Electoral).
9. Fórmula "Control de Votantes" para facilitar la confección de las certificaciones indicadas en el punto anterior.

10. Fórmulas para comunicar al Tribunal el “Resultado de la Votación”.
11. Fórmulas para telegramas oficiales corrientes.
12. Fórmulas para “Reclamación de Fiscales”.
13. Fórmulas y sobres para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso k) del artículo 121 del Código Electoral “CERTIFICACION DE VOTOS RECIBIDOS PARA CADA PARTIDO”. El original de dicha certificación debe entregarse a la Junta Cantonal o al Delegado del Tribunal Supremo de Elecciones.
14. Sobres debidamente rotulados para que se depositen en ellos las papeletas correspondientes. Cada sobre contiene la leyenda que indica para qué sirve.
15. Tres urnas: una para las papeletas de la elección PRESIDENCIAL, otra para las papeletas de la elección de DIPUTADOS y otra para las papeletas de la elección MUNICIPAL.
16. Tres sacos: uno para guardar los sobres con los votos para PRESIDENTE, otro para los de DIPUTADOS y otro para los de REGIDORES Y SINDICOS.
17. Una bolsa grande de plástico en donde se colocan los tres sacos anteriores, de manera que sólo un bulto se entregue a la Junta Cantonal o al Tribunal, según sea el caso.
18. Cartelón con instrucciones de “COMO SE VOTA”, para ser colocado fuera del aula.
19. Un rótulo que dice “JUNTA N°...” (para pegar a la entrada del aula).
20. Pliegos de papel carbón.
21. Rótulos para pegar en lugares visibles del aula, mediante los que se insta a los ciudadanos a no manchar las paredes con el dedo entintado.

22. Cuatro paquetes de servilletas de papel para uso de los votantes, a fin de que no se ensucien las paredes de la escuela.
23. Un cartel para pegar fuera del aula, con las nóminas de los candidatos a regidores y síndicos municipales (propietarios y suplentes) del cantón respectivo.
24. Hojas sueltas con instrucciones sobre cómo se inicia y cierra la votación.
25. Hojas sueltas con instrucciones referentes a la entrega del sobre con la certificación ordenada por el inciso k) del artículo 121 del Código Electoral.

Materiales menores que se remiten en caja de cartón pequeña:

26. Un frasco con tinta indeleble.
27. Un frasco vacío para ser usado como vasija (el que lleva los chinches).
28. Cinco bolígrafos (dos para el trabajo de la mesa y tres para que voten los electores).
29. Chinches.
30. Cuatro cierres de plástico: uno para cada saco y uno para cerrar la bolsa plástica.
31. Una candela.
32. Un carrete de cinta engomada, para cerrar las uniones de las urnas, pegar las mamparas y cerrar los sobres.

INMEDIATAMENTE DESPUES DE VERIFICAR EL CONTENIDO DE LA CAJA, LA JUNTA DEBE COMUNICAR AL REGISTRO CIVIL SI EL MATERIAL ELECTORAL LLEGO COMPLETO O SI HAY ALGUN FALTANTE, PARA LO CUAL UTILIZARAN EL ACTA DE APERTURA DEL PAQUETE QUE SE LES ENTREGA A MANO JUNTO CON LA CAJA.

JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

16.-COMO ESTAN FORMADAS LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

Las Juntas Receptoras de Votos están formadas por un elector delegado de cada uno de los partidos inscritos en escala nacional que participen en las elecciones con candidaturas inscritas. (Artículo 49 del Código Electoral).

17.-CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

Son requisitos para ser miembro de una Junta Receptora de Votos:

- a) Ser elector;
- b) Ser de conducta notoriamente intachable;
- c) Ser vecino del Cantón asiento de la Junta respectiva;
- d) Saber leer y escribir.

El cargo de miembro de las Juntas Receptoras de Votos es obligatorio y honorífico. La Ley no establece motivos de excusa para servirlo. (Artículos 40 y 41 del Código Electoral)

18.-IMPEDIMENTO PARA SER MIEMBRO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

- a) No podrán ser miembros de las Juntas Receptoras de Votos el Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Ministros y Viceministros, el Contralor y Subcontralor Generales de la República, Defensor y Defensor Adjunto de los Habitantes, Procurador General y Procurador General Adjunto, los presidentes ejecutivos, directores ejecutivos y gerentes de las instituciones autónomas, los gobernadores, los oficiales mayores de los ministerios, los miembros de la Autoridad de Policía, los agentes del Organismo de Investigación Judicial, los Magistrados y funcionarios que administren justicia del Poder Judicial, los Magistrados y

empleados del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil.

- b) En un mismo organismo, los hermanos, los ascendientes o descendientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad. (Artículos 14 y 88 del Código Electoral).

19.-QUIEN PRESENTA LAS NOMINAS PARA INTEGRAR LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

Debe hacerlo el Presidente del Organismo Superior del Partido, o el Presidente del Comité Ejecutivo de la Asamblea de Distrito y en defecto de éste el de la Asamblea de Cantón. El partido que no presente las nóminas en el término respectivo, perderá el derecho a representación en la Junta correspondiente. (Artículo 49 del Código Electoral).

20.-LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEBEN SER ELECTORES

El partido que proponga personas que no son electores como miembros de Juntas Receptoras, se expone a quedarse sin representación. Deben ser vecinos del Cantón asiento de la Junta respectiva, pero pueden estar inscritos en otro lugar. (Artículo 40 del Código Electoral).

21.-TERMINO PARA QUE LOS PARTIDOS PRESENTEN A LAS JUNTAS CANTONALES LAS NOMINAS DE LOS DELEGADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE PARA FORMAR LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

El término vence a las doce de la noche del 16 de diciembre de 1997. El partido que no haya hecho la presentación de las nóminas de delegados a esa fecha, perderá todo derecho a representación en la Junta respectiva. (Artículo 49 del Código Electoral).

Por eso las Juntas Cantonales deben tomar las disposiciones del caso y sesionar ese día de manera que los partidos políticos con derecho a ello, puedan hacer la presentación de las nóminas de sus delegados a las Juntas Receptoras de Votos. La disposición que tomen, habrán

de hacerla del conocimiento general mediante exposición de copia en la puerta de su local de trabajo, por lo menos con dos días de anticipación al 16 de diciembre. (Artículos 46, 49 y 52 del Código Electoral).

**22.- TERMINO PARA QUE LA JUNTA CANTONAL RESUELV
VA SOBRE LAS DESIGNACIONES HECHAS POR LOS
PARTIDOS**

Presentadas en tiempo las nóminas de delegados por medio de los representantes de los partidos que se indican en el punto 19 de estas instrucciones, la Junta Cantonal, dentro de los ocho días hábiles siguientes al 16 de diciembre, acogerá necesariamente las designaciones que hubieren hecho los partidos y dictará el acuerdo en que declare integradas las Juntas Receptoras de Votos de su cantón, siguiendo el orden de la División Territorial Electoral. Los motivos de impedimento que respecto a los delegados propuestos pudieran presentarse, habrán de ser objeto de la correspondiente consideración por la Junta Cantonal con posterioridad al acuerdo en que acojan las nóminas de Delegados, y podrán ser formuladas por quien tenga derecho en aducirlas. (Artículo 49 del Código Electoral).

**23.-SUSTITUCIONES DE MIEMBROS DE LAS JUNTAS
RECEPTORAS DE VOTOS**

El cargo de miembro de las Juntas Receptoras de Votos es obligatorio. Puede sustituirse a un miembro en los siguientes casos:

1. Por fallecimiento; y
2. Por cualquier otra causa justificada, a juicio del Tribunal Supremo de Elecciones o de la Junta Cantonal, que impida ejercer el cargo al delegado originalmente designado. (Artículo 55 del Código Electoral).

En caso de que en una misma junta queden hermanos, ascendientes o descendientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, se sustituye al de menor edad, pero si el parentesco es entre propietario y

suplente, se prefiere al propietario. El partido correspondiente nombrará otro delegado para reponerlo. (Artículos 13 y 14 del Código Electoral).

24.-COMUNICACION AL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, A LOS GOBERNADORES O AUTORIDAD DE POLICIA, DEL ACUERDO DE INTEGRACION DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

El acuerdo de integración de las Juntas Receptoras de Votos debe ser comunicado al Tribunal Supremo de Elecciones para su aprobación. El Tribunal, a su vez, lo comunicará al Gobernador o Autoridad de Policía, según el caso, para que dichas autoridades procedan a citar a sus miembros para juramentarlos e instalar las correspondientes Juntas Receptoras. (Artículo 50 del Código Electoral).

JURAMENTACION E INSTALACION

25.-JURAMENTACION E INSTALACION DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

En el término de tres días después de recibida la comunicación que declara integradas las Juntas Receptoras de Votos, el Gobernador o la Autoridad de Policía, convocará a una hora determinada a los miembros de las Juntas Receptoras de Votos de su jurisdicción, para que se presenten a prestar juramento, y a fijar hora y local de trabajo. Cuando por razón de la distancia o cualquier otra causa, los miembros de las juntas no puedan apersonarse ante las autoridades dichas, podrán ser juramentadas e instalarse ante el respectivo Delegado Distrital o ante el Delegado del Tribunal. La juramentación e instalación no pueden hacerla los secretarios sino el propio Gobernador, Autoridad de Policía o bien, el Asesor Electoral designado por el Tribunal para dicho acto, salvo cuando los secretarios, por acuerdo del Poder Ejecutivo, tengan recargadas esas funciones. (Artículo 50 del Código Electoral).

26.-QUIEN DESIGNA AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO DE CADA JUNTA RECEPTORA DE VOTOS

El Tribunal Supremo de Elecciones hará la distribución de las Presidencias y las Secretarías en forma alternativa entre los partidos

políticos con candidaturas inscritas, que hubieran propuesto delegados, de manera que la Presidencia y la Secretaría de una Junta no correspondan a un mismo partido. La distribución que haga el Tribunal será comunicada inmediatamente a los partidos, a las Juntas Cantonales, al Registro Civil y a la autoridad policial del lugar en que actuará la Junta. (Artículo 50 del Código Electoral).

27.-FORMULAS PARA EL ACTA DE INSTALACION Y JURAMENTACION DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

Para facilitar a los Gobernadores y a las Autoridades de Policía, la confección del acta de instalación y juramentación de las Juntas Receptoras de Votos, el Tribunal ha dispuesto enviarles una fórmula especial.

Esta debe llenarse cuando se presenten a la instalación y juramentación los miembros propietarios y suplentes de la Junta Receptora de Votos. En la parte inferior de esta fórmula tienen que firmar todos los miembros que se presentaron, pues esas firmas sirven para compararlas con las que ellos pondrán en las papeletas que entreguen a los electores. No debe olvidarse que la Junta puede instalarse con sólo que se presenten DOS de sus miembros.

Si algún miembro se presenta posteriormente se llenará una nueva fórmula. El original debe ser enviado de inmediato al Tribunal Supremo de Elecciones, una copia queda en poder de la autoridad que juramentó y la otra es para la Junta Cantonal.

28.-AUSENCIA DE MIEMBROS AL HACERSE LA INSTALACION

La ausencia de uno o de varios propietarios y sus suplentes no impedirá la instalación; y el acto se llevará a cabo con los que se presenten. Luego se completará la juramentación cuando los que estuvieren ausentes se presenten. (Artículo 53 del Código Electoral).

29.-CASO EN QUE NO CONCURRA NINGUN MIEMBRO

Si a la hora y fecha señaladas para la instalación de la Junta Receptora no concurriere ningún miembro, se hará espera de quince

minutos, y si entonces comparecieren dos o más miembros se procederá a la juramentación e instalación de la Junta. Si dentro de los quince minutos de espera no se presenta ningún miembro, se hará nuevo señalamiento de hora y día para hacer la instalación. Si sólo un miembro se presenta debe juramentársele y se hará espera de quince minutos. Vencido este término y si ya se encuentran por lo menos DOS miembros, propietarios o suplentes de distintos partidos, se procederá a la instalación de la Junta y señalar local y hora de trabajo. En caso contrario se hará nuevo señalamiento para la instalación. (Artículo 53 del Código Electoral).

30.-IDENTIFICACION DE MIEMBROS DE JUNTA AL JURAMENTARSE

Los miembros de las Juntas Receptoras se identificarán con su cédula de identidad. (Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil).

31.-COMUNICACION A LOS PARTIDOS SI UN MIEMBRO TIENE IMPEDIMENTO LEGAL PARA INTEGRARSE A LA JUNTA

La autoridad que juramenta debe comunicarle a la Junta Cantonal y al Partido por el cual ha sido propuesto un miembro con impedimento esa circunstancia, para que se haga la reposición correspondiente. También debe comunicarlo al Tribunal Supremo de Elecciones. No puede sustituirse un miembro de un partido por uno de otro partido. (Artículos 49 y 55 del Código Electoral).

32.-CIUDADANO DESIGNADO POR MAS DE UN PARTIDO COMO MIEMBRO DE JUNTA

Se le consulta a la persona cuyo nombre se ha repetido a qué partido desea representar. El partido que pierde el miembro tiene derecho a reponerlo. (Artículo 49 del Código Electoral).

33.-MIEMBRO CON CAUSA ANTE LOS TRIBUNALES

Si no ha habido pronunciamiento que lo inhabilite para el ejercicio de cargos públicos, no hay impedimento para ser miembro de la Junta Receptora. (Artículo 14 del Código Electoral).

**34.-REQUISITO PARA QUE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA
PUEDAN SALIR DEL LOCAL DONDE SE LLEVA A CABO
LA INSTALACION .**

Es entendido que el miembro de la Junta que entrare al local destinado al efecto, no podrá salir sino después de la juramentación e instalación o después de que, transcurrido el término convenido de espera, no hubiere podido instalarse la respectiva Junta. Podrá usarse la Fuerza Pública para evitar que salgan esos miembros de Junta referidos. Quedan a salvo los permisos especiales que para poder salir conceda el Gobernador, la Autoridad de Policía o el Delegado del Tribunal. (Artículo 17 del Código Electoral).

35.-MIEMBROS RENUENTES A JURAMENTARSE

Deben ser conducidos por la Fuerza Pública ya que el cargo es obligatorio (Artículo 17 del Código Electoral).

36.-MIEMBRO QUE SE PRESENTA EN EL ACTO DE INSTALACION O DESPUES

Si en el curso del acto de la instalación de la Junta se presentaran otros miembros, se incluirán en la juramentación e instalación. (Artículo 53 del Código Electoral).

37.-LOCAL PARA SUS LABORES

Durante el período de sus funciones las Juntas Receptoras, como cualquier otra Junta Electoral, ocuparán las escuelas para sus labores, por su propia autoridad, previa comunicación a las respectivas Juntas de Educación. Pueden usar otros locales públicos que estén prestando determinado servicio y que consideren adecuados para ese objeto. Para ocupar locales particulares necesitarán autorización del Tribunal Supremo de Elecciones. (Artículo 56 del Código Electoral).

**38.-ASISTENCIA OBLIGATORIA A LAS SESIONES DE LAS
JUNTAS**

El miembro de la Junta que fuere remiso será conducido por la Fuerza Pública a llenar sus funciones a petición de cualquiera de sus

compañeros, del Delegado del Tribunal Supremo de Elecciones o del representante de cualquiera de los partidos. Si fuere necesario conducir con la Fuerza Pública a un miembro de Junta para que cumpla con su deber, no puede alegar ninguna inmunidad; y quien no obstante dicho recurso compulsorio, evada el cumplimiento después de haber sido requerido a presentarse, incurrirá en la pena del artículo 149 inciso b) del Código Electoral. (Artículo 17 del Código Electoral).

39.-FISCALES DE LOS PARTIDOS DURANTE LA INSTALACION

Cada partido tendrá derecho a tener dos fiscales: uno en la parte destinada al público donde se encuentran los miembros de la Junta esperando a ser llamados; y otro fiscal en la parte destinada a la juramentación. (Artículo 89 del Código Electoral).

40.-PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

- a) Acondicionar el local en que funcionará la Junta el día de las elecciones;
- b) Recibir los paquetes con la documentación electoral y verificar en sesión pública que su contenido esté correcto;
- c) Recibir el voto de los electores;
- d) Hacer el escrutinio provisional de los votos recibidos y comunicar su resultado al Tribunal Supremo de Elecciones.
- e) Enviar a la Junta Cantonal o entregar a los delegados que el Tribunal designe, la documentación electoral y el material sobrante, una vez cerrada el acta final de votación.
- f) Entregar a la Junta Cantonal o al Delegado del Tribunal el original de la certificación del número de votos que la Junta computó a cada partido y que es igual a la que se da a los miembros de la Junta que se hallen presentes al cierre de la votación (Artículos 37, 48, 100 y 121 del Código Electoral).

41.-NUMERO DE MIEMBROS CON QUE ACTUAN LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

Las Juntas Receptoras de Votos iniciarán su labor con cualquier número de sus miembros que se presenten; y si sólo uno de éstos estuviere presente asumirá la función de presidente ad-hoc, que terminará cuando el titular asuma la Presidencia. (Artículo 51 del Código Electoral).

42.-IMPEDIMENTOS PARA EJERCER EL CARGO EN LAS JUNTAS

No podrá servir su cargo en los organismos electorales el que se presente armado al local donde funciona el organismo respectivo, en estado de embriaguez notoria o bajo efecto de drogas enervantes. Inmediatamente después de desaparecido el impedimento, entrará a servirlo sin obstáculo alguno. (Artículo 15 del Código Electoral).

43.-AUSENCIA DE ALGUN MIEMBRO DE LA JUNTA RECEPTORA

Si durante la votación se ausenta un miembro de la Junta, lo reemplaza su suplente, haciendo constar esa circunstancia en el Padrón-Registro. (Artículo 109 del Código Electoral).

44.-AUSENCIA DEL PRESIDENTE

Si ausentándose el Presidente no estuviere su suplente para reemplazarlo en el cargo, los otros miembros presentes, por acuerdo que anotarán brevemente en el Padrón-Registro, nombrarán por simple mayoría un Presidente, que fungirá como tal hasta tanto no reasuma el cargo el Presidente titular o su suplente. En caso de empate decidirá la suerte. (Artículo 109 del Código Electoral).

45.-NOTAS; COMO SE HACEN EN EL PADRON-REGISTRO

La referida nota de nombramiento de Presidente, como todas las demás que se hagan, expresará la hora en que se asiente y llevará la firma de todos los miembros presentes de la Junta. Estas notas se hacen

en el espacio previsto para ello en el Padrón Registro. Si este se agotara, las anotaciones se consignarán al dorso de dicho Padrón. (Artículo 109 del Código Electoral).

46.-CUSTODIA DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL

Para efecto de custodiar debidamente la documentación electoral, las Juntas pedirán a la autoridad policial del lugar, el número de funcionarios que consideren necesarios, los cuales no le podrán ser negados, excepto en el caso de que ello produjera la imposibilidad de guardar el orden público. Para el mismo efecto y sin perjuicio de lo dicho, las Juntas quedan facultadas para investir a las personas que por su probidad y entereza les merezcan confianza, con este carácter, quienes sólo acatarán órdenes de la Junta respectiva en relación con la custodia de los documentos encomendados a su cuidado. Cada partido podrá nombrar ante la respectiva Junta, por escrito, de uno a tres representantes, para que coadyuven a la custodia de la documentación. (Artículo 125 del Código Electoral).

47.-HORA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA RECEPTORA

Los miembros de las Juntas Receptoras de Votos, tienen la obligación de presentarse al local designado para la votación, el día de las elecciones a las cinco y media horas con el objeto de que la votación pueda iniciarse a las seis horas. (Artículo 103 del Código Electoral).

48.-LOCAL EN QUE SE EFECTUAN LAS VOTACIONES Y COLOCACION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

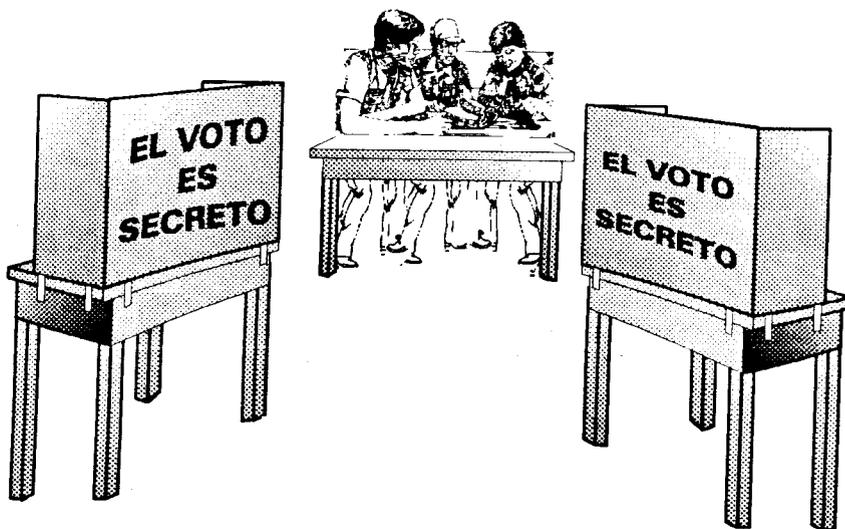
El local de votaciones deberá ubicarse, preferiblemente, en lugares donde sea fácil el acceso de personas que padezcan algún tipo de discapacidad física, por lo que deberá evitarse, hasta donde sea posible, situarlo en plantas altas o en centros educativos que, por las características de su infraestructura, impidan o dificulten el acceso de las personas discapacitadas. Asimismo, dicho local estará acondicionado de modo que en una parte de él pueda establecerse la Junta Receptora, y en la otra, los recintos secretos con todas las garantías necesarias al

secreto del voto, en donde el elector pueda marcar sus papeletas a solas, los cuales también deberán permitir el fácil acceso de personas en sillas de ruedas u otros aditamentos auxiliares.

El Presidente velará porque los miembros de la Junta estén situados de tal manera que tengan visibilidad directa a la mesa y las urnas, y puedan conocer en todo momento las actividades del Presidente y demás miembros. (Artículo 100 del Código Electoral).

49.-RECINTOS EN JUNTAS RECEPTORAS

En las Juntas Receptoras que no sobrepasen los 250 electores se instalará un solo recinto secreto. En las demás se instalarán dos de manera que dos electores puedan votar simultáneamente, uno en cada recinto.



**50.-DIBUJO DE COMO SE COLOCAN LAS MAMPARAS
PARA FORMAR LOS RECINTOS SECRETOS**



51.-HORA EN QUE SE EFECTUAN LAS VOTACIONES

La votación debe efectuarse sin interrupción, durante el tiempo comprendido entre las seis y las dieciocho horas (de las 6:00 de la mañana a las 6:00 de la tarde) del 1 de febrero de 1998, en el local pre-determinado para tal objeto. (Artículo 102 del Código Electoral).

**52.-CASO EN QUE LA VOTACION NO SE INICIARE A LAS 6
DE LA MAÑANA**

Si la votación no se iniciare a las seis de la mañana, podrá abrirse más tarde siempre que no sea después de las doce del día. (Artículo 102 del código Electoral).

**53.-NUMERO DE URNAS QUE SE UTILIZARAN EN LAS
ELECCIONES**

Se utilizarán tres urnas electorales para que en ellas los electores introduzcan las papeletas. Cada una lleva la leyenda correspondiente a la elección respectiva; así entonces habrá una urna para "PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES"; otra urna para "DIPUTADOS" y una tercera para elección "MUNICIPAL". (Artículo 33 del Código Electoral).

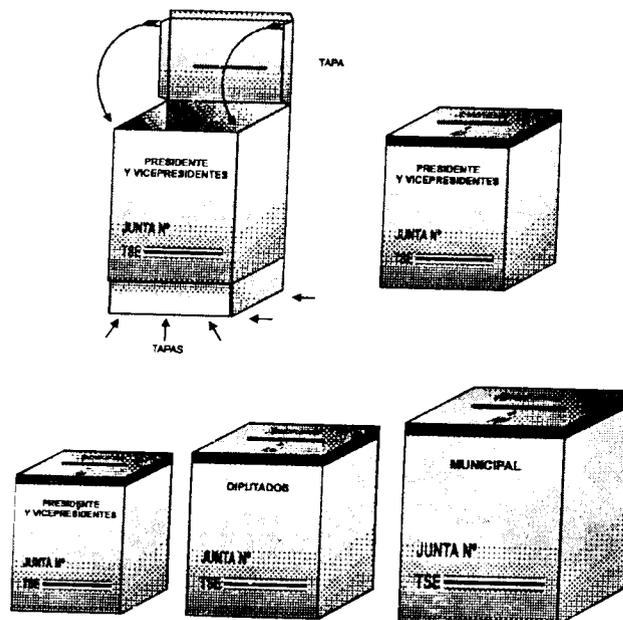
54.-COLOCACION DE LAS URNAS ELECTORALES

Las urnas electorales se colocarán frente a la mesa de trabajo de la Junta Receptora de Votos, de modo que pueda tenerlas bajo su autoridad y vigilancia. (Artículo 101 del Código Electoral).

55.-COMO SE ARMAN LAS URNAS ELECTORALES

Cada una de las tres urnas lleva una parte con tapa movible de manera que sirva para que los miembros de la Junta Receptora de Votos, antes de iniciar la votación, verifiquen que está completamente vacía. Hecha esa verificación la tapa simplemente se dobla y se pega fuertemente con la cinta engomada que para ese objeto se remite junto con la documentación.

56.-DIBUJO DE COMO SE ARMAN LAS URNAS ELECTORALES



57. FOTOGRAFIAS DEL PADRON-REGISTRO

Son un MEDIO ACCESORIO DE IDENTIFICACION DEL VOTANTE. La cédula de identidad, que deberá exhibir y presentar quien pretendiere votar, ES EL MEDIO PRINCIPAL DE IDENTIFICACION. Se recurre al Padrón Fotográfico cuando existen dudas fundadas en cuanto a la verdadera identidad de la persona que se presente al hacerlo y se sospeche de la legitimidad de la cédula de identidad que porta. La inclusión obligatoria del Padrón Fotográfico entre la documentación electoral a recibir por las Juntas, no implica una nueva exigencia impuesta al elector, cual es la de que la fotografía de su cédula DEBE SER REPRODUCCION O COPIA FIEL de la que aparece en dicho Padrón; bien puede suceder que, sin dejar de ser la misma persona, haya diferencia entre una y otra en razón de haber sido tomadas en diferentes oportunidades, variando por tal razón las características accesorias de las fotografías, por ejemplo, el peinado, la forma de vestir en la parte apreciable, el usar lentes o bigote, etc. En consecuencia, no autoriza el Padrón Fotográfico a los miembros de una Junta Receptora de Votos a impedir a un ciudadano el ejercicio de su legítimo derecho a votar por esas causas, ni tampoco en el caso de que, por falta de la fotografía en el archivo, esta no aparezca en el padrón fotográfico (Artículo 33, inciso k) del Código Electoral).

Para estas elecciones, se procurará que las fotografías se incluyan directamente en el Padrón-Registro para mayor facilidad de los miembros de las Juntas Receptoras de Votos. Caso contrario se enviará el Padrón Fotográfico tradicional

58.-COMO SE INICIA LA VOTACION

Antes de iniciar la votación, los miembros de la Junta que estén presentes contarán las papeletas y anotarán en el acta la cantidad que han recibido para Presidente y Vicepresidentes, para Diputados y para Regidores y Síndicos. Completarán además los otros datos que se solicitan en el acta, indicarán quién actúa como Presidente y harán constar que las urnas están completamente vacías. Luego pegarán la copia del Padrón fuera del local, ubicarán las urnas y colocarán el material electoral sobre la mesa de trabajo. La tinta indeleble debe ir en una mesa completamente aparte del lugar donde se pongan las papeletas. Las mamparas para formar el recinto deben garantizar el secreto del voto y la comodidad del elector. Luego, si ya son las seis de la mañana, iniciarán la votación. (Artículo 110 del Código Electoral).

**59.-PROHIBICION DE INTERRUMPIR LA VOTACION O
ABRIR LAS URNAS ANTES DE LAS 18:00 HORAS (6 DE
LA TARDE)**

Por ningún motivo se interrumpirá la votación ni se cambiará de local, ni se extraerán las papeletas depositadas en las urnas, ni se retirará de la mesa el material que ha de servir para la votación, durante el lapso comprendido de las 6:00 de la mañana hasta las 6:00 de la tarde. (Artículos 102 y 108 del Código Electoral).

COMO SE VOTA

**60.-CEDULA DE IDENTIDAD VIGENTE, QUIENES SON LOS
ELECTORES Y COMO ES EL VOTO**

Para votar se requiere presentar la cédula de identidad al día, o sea que no debe tener más de diez años de emitida. Sin embargo, en el caso de que los diez años se cumplan dentro de los doce meses anteriores al 1 de febrero, la cédula es válida para votar. Son electores todos los costarricenses de uno u otro sexo, mayores de dieciocho años e inscritos en el Padrón Electoral. El voto es un acto absolutamente personal que se realiza en forma directa y secreta, con las excepciones que se indican en el número 71 de estas instrucciones. (Artículos 1, 3 y 4 del Código Electoral y 94 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil).

**61.-COMO SE ASEGURA EL ELECTOR DE QUE SU NOMBRE
FIGURA EN EL PADRON-REGISTRO QUE TIENE LA
JUNTA**

Al presentarse el votante ante la Junta Receptora, debe estar seguro de que su nombre figura en el Padrón Electoral con el número de cédula correcto. Esta comprobación podrá hacerla con la copia del Padrón que se exhibe fuera de la Junta. El presidente de este Organismo le exigirá, la presentación de la cédula de identidad para su cotejo con el Padrón-Registro y comprobada la identidad del votante, le entregará las papeletas de votación debidamente firmadas por todos los miembros presentes y le indicará el recinto secreto para votar. (Artículo 112 del Código Electoral).

62.-TIEMPO DE QUE DISPONE CADA ELECTOR PARA EMITIR SU VOTO

El Presidente de la Junta advertirá al elector que debe invertir el menor tiempo en el acto de la emisión de voto y que no podrá detenerse en el recinto secreto más de dos minutos. Pasado este tiempo, el Presidente lo hará salir; y si no tuviese listas las papeletas para ser introducidas en las urnas, las recogerá y separará con razón firmada expresando esa circunstancia, sin permitirle que vote. Será sancionado conforme se estipula en el Código Electoral, el Presidente de la Junta Receptora que abuse de esta facultad que le concede el artículo 113 del Código Electoral. (Artículos 113 y 152 inciso i) del Código Electoral).

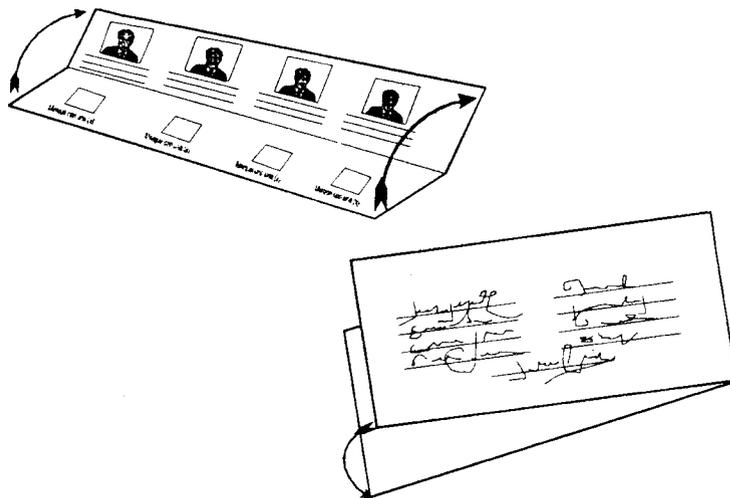
63.-COMO SE MARCAN LAS PAPELETAS PARA EMITIR EL VOTO

Al elector se le suministrará un bolígrafo con tinta de color negra con el cual marcará dentro del cuadro que aparece al pie de la columna del Partido de su simpatía preferiblemente con una equis (X). Sin embargo puede hacerlo con cualquier marca, siempre que sea posible determinar en forma cierta la voluntad electoral del votante. (Artículo 114 del Código Electoral).



64.-FORMA DE DOBLAR LAS PAPELETAS

Las papeletas deben doblarse de manera que las firmas de los miembros de la Junta queden visibles.



65.-MANERA DE DEPOSITAR EL VOTO EN LAS URNAS

Con las papeletas ya dobladas se presentará el votante nuevamente ante la Junta Receptora, le mostrará las firmas y acto seguido, las introducirá en las urnas.

EL ELECTOR DEBE SER ADVERTIDO POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA QUE HAY TRES URNAS: UNA PARA QUE DEPOSITE LAS PAPELETAS PRESIDENCIALES, OTRA PARA LAS PAPELETAS DE DIPUTADOS Y OTRA PARA LAS PAPELETAS MUNICIPALES.

66.-OBLIGACION DE ENTINTAR EL DEDO INDICE U OTRO Y DEVOLVER EL BOLIGRAFO

Después el elector devolverá el bolígrafo e introducirá el dedo índice en la vasija de tinta procurando que el dedo se impregne hasta la base de la uña.

**El dedo índice,
u otro si se carece
de este, debe ser
manchado después
de votar**



67.-CASO DEL ELECTOR QUE NO TIENE DEDO INDICE

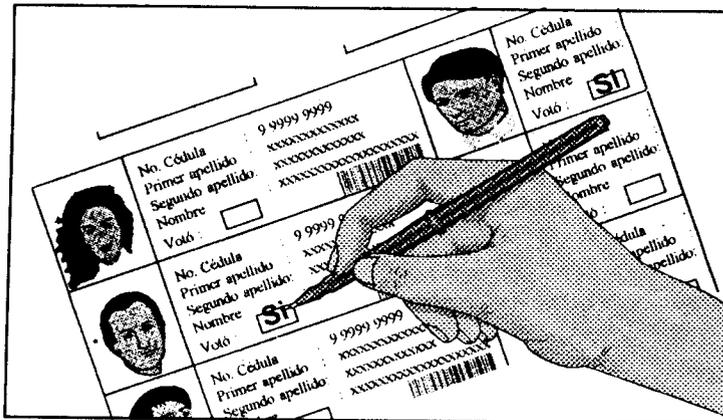
Introducirá en la vasija de tinta, cualquier dedo de la mano. (Artículo 99 de la Constitución Política. Acuerdo del T.S.E. No. 3141 del 9 de octubre de 1985).

**68.-OBLIGACION DE DEPOSITAR LAS PAPELETAS EN LAS
URNAS O DEVOLVERLAS**

No se permitirá salir del recinto electoral a ninguna persona que haya recibido las papeletas sin antes haberlas depositado en la correspondiente urna o devolverlas a la Junta. (Artículo 115 del Código Electoral).

**69.-FORMA DE INDICAR EN EL PADRON-REGISTRO
QUIENES HAN VOTADO**

Una vez emitido el voto, el Presidente de la Junta escribirá de su puño y letra en la correspondiente casilla del Padrón-Registro donde aparece inscrito el elector, la expresión: "SI". (Artículo 120 del Código Electoral).



70.-CASO DE QUE EL ELECTOR INUTILICE UNA PAPELETA

La Junta no podrá reponer ninguna de las papeletas que se inutilicen. (Artículo 116 del Código Electoral).

71.-FORMA DE VOTAR LOS DISCAPACITADOS

Las personas que por sus condiciones físicas se les haga imposible o difícil emitir el voto a solas en el recinto secreto, todo a juicio de los miembros de la Junta, podrán optar por alguna de las siguientes alternativas:

a) **VOTO PUBLICO:** El elector manifestará ante los miembros de la Junta su intención de voto, con el fin de que el presidente de la misma marque las papeletas conforme a la voluntad que se le indique.

b) **VOTO SEMIPUBLICO:** El elector ingresará al recinto secreto en compañía de alguna persona de su confianza, quien le ayudará a ejercer el voto.

72.-CASO EN QUE EL SUFRAGANTE HACE PUBLICO SU VOTO

Cuando un sufragante, después de haber votado, mostrare voluntariamente su papeleta haciendo público el voto, el Presidente de la

Junta la decomisará y la apartará con la razón correspondiente impidiéndole depositarla en la urna electoral. El voto quedará nulo. (Artículo 118 del Código Electoral).

73.-ELECTOR QUE EXPRESA ANTES O DESPUES DE VOTAR, QUE VOTARA O VOTO POR DETERMINADO PARTIDO O CANDIDATO

No anula el voto. La única forma de hacer público el voto es mostrando en forma voluntaria la papeleta en donde se vea por quien votó el ciudadano, en cuyo caso deberá anularse. (Artículo 118 del Código Electoral).

74.-DIVISAS O INSIGNIAS, ELECTOR QUE SE PRESENTA CON ELLAS A VOTAR

Sí puede votar quien lleve insignias o divisas de un partido.

75.-OBLIGACION DE LAS JUNTAS DE CERTIFICAR EN CUALQUIER MOMENTO, SOLO A LOS FISCALES, EL NUMERO DE VOTOS RECIBIDOS

Es obligatorio, para las Juntas Receptoras de Votos, extender a cualquier hora del día de las elecciones, certificación del número de votos emitidos hasta ese momento ante ella, a cualquier fiscal de partido que lo solicite. Es obligatorio para el Presidente y el Secretario de la Junta firmar tales certificaciones, bajo pena de sufrir la sanción que se establece en el capítulo respectivo del Código Electoral. (Artículo 111 del Código Electoral).

76.-PROHIBICION DE AGRUPARSE ALREDEDOR DEL LOCAL

Es prohibido agruparse alrededor del local de las Juntas Receptoras de Votos en un radio de CINCUENTA METROS. Podrán hacerlo, sin embargo, en filas y por orden de su llegada solamente quienes esperen turno para entrar al local electoral a emitir su voto. Dentro del local, así como del edificio de que el mismo forme parte, no podrán esta-

cionarse, por ningún motivo, sino las personas acreditadas ante la Junta para cumplir ante ella alguna función que de la ley se derive. (Artículo 107 del Código Electoral).

77.-PROHIBICION DE INTERVENIR CON LOS ELECTORES EN EL LOCAL DE LA JUNTA

Es prohibido intervenir con los electores en el local de la Junta Receptora para darles instrucciones sobre la manera de votar. (Artículo 106 del Código Electoral).

78.-NINGUNA PAPELETA Y POR NINGUNA RAZON DEBE EXTRAERSE DE LAS URNAS ELECTORALES DURANTE EL TRANCURSO DE LA VOTACION

Las urnas sólo pueden abrirse después de las 6 de la tarde. Por ningún motivo, ni aún cuando la papeleta no hubiere sido marcada por el elector o no tenga los requisitos de la ley, puede extraerse de las urnas. (Artículo 108 del Código Electoral).

79.-LA JUNTA NO DEBE EXTENDER CONSTANCIA DE VOTACION A LOS CIUDADANOS

La Junta Receptora de Votos no debe extender certificación ni constancia de que el ciudadano votó, PERO SI DEBE INDICARSE EN EL PADRON-REGISTRO, EN EL LUGAR CORRESPONDIENTE CON LA PALABRA "SI", conforme ya se explicó en el punto 69 de este instructivo. (Artículo 120 del Código Electoral).

80.- CIERRE DE LA VOTACION

A las 6 de la tarde terminará la recepción de votos aunque haya electores esperando turno para votar y, acto seguido, con asistencia de un fiscal de cada Partido, si los hubiere, la Junta procederá de la siguiente manera:

ANTES DE ABRIR LAS URNAS

a) Quien actúe como Presidente, pondrá en la casilla del Padrón-Registro correspondiente a cada elector que no votó la indicación "NO".



b) En el mismo Padrón-Registro se cuentan los electores que SI VOTARON y se anota la cantidad en letras y números en el espacio previsto en el acta.

c) En las papeletas que no se utilizaron, se escribe al dorso la palabra SOBRANTE y firma sólo un miembro de la Junta; se cuentan y la cantidad que sobró de cada tipo de elección (Presidente y Vicepresidentes, Diputados y Regidores y Síndicos Municipales) se anota en el espacio respectivo del acta en letras y números.



d) Las papeletas sobrantes se meterán en los respectivos sobres los cuales deben cerrarse bien con cinta de papel engomado. (Artículo 121 inciso e) del Código Electoral).

SE ABREN LAS URNAS

e) Luego de abrir las urnas electorales, el Presidente sacará una a una y desdoblará las papeletas, examinando si llevan al dorso las firmas de los miembros de la Junta . (Artículo 121 inciso f) del Código Electoral).

f) Se procede a hacer la correspondiente separación, la cual de hecho se obtiene al existir una urna para cada tipo de elección. (Artículo 121 inciso g) del Código Electoral).

g) Las papeletas que pudieren ser votos nulos, y los votos en blanco, se pondrán por aparte en los sobres respectivos que deben cerrarse con cinta engomada.

h) Las papeletas para Presidente se separarán por partidos, se contarán cuidadosamente los votos de cada partido y el número se anotará en el espacio correspondiente del acta final. Las papeletas de cada partido se incluirán en el sobre respectivo. Todos los sobres se pegarán en su cierre con cintas de papel engomado, de modo que el contenido no pueda sacarse sin que se rompa el sobre. (Artículo 121 del Código Electoral).

i) Igual separación de papeletas, anotación de número y formación de sobres se hará con las papeletas para Diputados y con las Municipales. (Artículo 121 del Código Electoral).

j) A cada uno de los miembros de la Junta que se hallen presentes, así como a cada uno de los fiscales de los partidos, se extenderá certificación del número de votos (en letras y cifras) que la Junta computó a cada partido. La certificación llevará la firma de todos los miembros y fiscales presentes

(artículo 121 del Código Electoral). El original se mete en el sobre que para tal fin se le ha enviado a la Junta Receptora, y se entregará **A MANO**, a los miembros de la Junta Cantonal o al funcionario del Tribunal Supremo de Elecciones que recibirá el saco. **RECUERDE: EL SOBRE NO SE METE EN NINGUNO DE LOS SACOS.**

k) Se completarán todos los espacios que quedaren en la fórmula del acta final, y se firmará esa acta por todos los miembros y fiscales presentes. (Artículo 121 del Código Electoral).

l) El Padrón-Registro y Fotográfico, el material sobrante y toda la demás documentación electoral correspondiente a la elección de Presidente y Vicepresidentes, se colocará en el saco rotulado **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES**. (Artículo 121 Código Electoral).

m) Las papeletas sobrantes y toda la demás documentación electoral correspondiente a la elección de Diputados se colocará en el saco rotulado **"DIPUTADOS"**. (Artículo 121 del Código Electoral).

n) Las papeletas sobrantes y toda la demás documentación electoral correspondiente a la elección de Regidores y Síndicos se colocará en el saco rotulado **"MUNICIPAL"**. (Artículo 121 del Código Electoral).

ñ) **EL FRASCO CON LA TINTA NO DEBE COLOCARSE EN LOS SACOS YA QUE PUEDE MANCHAR LA DOCUMENTACION ELECTORAL. LA JUNTA DEBE BOTARLO.**

o) La Junta o al menos los miembros de ella que estuvieran presentes al momento de cerrar la votación, se apersonarán sin pérdida de tiempo ante la Junta Cantonal o ante el funcionario del Tribunal Supremo de Elecciones, para hacerle entrega de los sacos. (Artículo 121 del Código Electoral).

p) El Presidente de la Junta debe llevar el mensaje oficial con el resultado de la votación, **a la mayor brevedad posible**, al lugar que previamente se ha indicado.

81.-PAPELETAS CON BORRONES O MANCHAS

No será nula ninguna papeleta por borrones o manchas que contengan, ni por otros defectos que indiquen que se tuvo dificultad al utilizarla, siempre que sea posible determinar en forma cierta la voluntad electoral del votante. (Artículo 128 del Código Electoral).

82.-SACOS PARA LA DOCUMENTACION

Como parte de la documentación electoral, se remiten tres sacos de tela fuerte y un saco cuyo tamaño es mayor que cualquiera de los primeros. Los de tela fuerte van debidamente marcados indicándose el tipo de elección a que pertenecen. Así entonces existe un saco para toda la documentación electoral de PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES, otro para DIPUTADOS y un tercero para la documentación de la elección MUNICIPAL. El cuarto saco, sea el plástico, sirve para meter ahí los tres de tela fuerte. (Artículo 33, inciso i) del Código Electoral).

83.-EN CUAL SACO SE METE EL PADRON-REGISTRO Y FOTOGRAFICO

En el de la documentación de PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. (Artículo 121, inciso m) del Código Electoral).

84.-OBLIGACION DE COMUNICAR AL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EL RESULTADO DE LA ELECCION

Los Presidentes de las Juntas Receptoras, apenas terminada de levantar el acta de cierre de la votación, están obligados a comunicar al TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, con expresión clara, el número de votos emitidos a favor de cada partido ante la respectiva Junta en el formulario que para ese efecto se les envía con la documentación electoral. Tal formulario se llenará en presencia de los

demás miembros de la Junta y fiscales que hubiere en ese momento y se llevará al lugar que previamente se ha indicado. (Artículo 122 del Código Electoral).

85.-QUIENES PUEDEN ACOMPAÑAR AL PRESIDENTE DE LA JUNTA RECEPTORA A ENTREGAR EL MENSAJE

Los demás miembros de la Junta y los fiscales, pueden acompañar al Presidente de la Junta a entregar el mensaje con el resultado de la votación.

86.-SANCION PENAL AL PRESIDENTE

El Presidente de una Junta Receptora que no envíe oportunamente la comunicación al Tribunal Supremo de Elecciones informándole el resultado de la votación, o que ella no se ajuste en forma ABSOLUTA a la verdad, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión. (Artículo 152, inciso i) del Código Electoral).

FISCALES ANTE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

87.-FORMA EN QUE DEBEN EJERCER SUS FUNCIONES LOS FISCALES

Los fiscales presenciarán las sesiones públicas sin estorbar el trabajo de dichos organismos. Se les proporcionará todas las facilidades necesarias al buen cumplimiento de su función, pero no les será permitido inmiscuirse en el trabajo ni participar en las deliberaciones. (Artículo 90 del Código Electoral).

88.-ATRIBUCIONES DE LOS FISCALES

Los fiscales tienen derecho:

- a) A hacer las reclamaciones que juzguen pertinentes, las cuales deberán ser presentadas por escrito y firmadas por el Fiscal reclamante. Los miembros del organismo electoral ante quien se presenta la reclamación harán constar en el escrito la hora y fecha de presentación y firmarán todos esa constancia;

b) A permanecer en el recinto de las Juntas Receptoras;

c) A exigir de la Junta Receptora de Votos certificación del resultado de la votación. Esta certificación tendrá el mismo valor probatorio del Padrón-Registro. (Artículo 91 del Código Electoral).

89.-COMO ACREDITAN SU PERSONERIA LOS FISCALES

Los fiscales acreditarán su personería mediante tarjeta o carné expedido al efecto por el Registro Civil. La solicitud de acreditación de fiscales, la presentará al Registro Civil cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del Partido, mediante nómina, consignando los números de cédula de los designados. (Artículo 93 del Código Electoral).

90.-FISCALES GENERALES

Los Partidos pueden designar fiscales con el carácter de generales, pero es entendido que al presentarse a un organismo electoral, desalojan al que ha estado representando al Partido respectivo, quien puede volver cuando aquél haya salido, pues sólo un fiscal por partido debe haber en el recinto electoral. (Artículo 92 del Código electoral y 99 de la Constitución Política).

91.-FISCALES QUE VOTAN EN LA MISMA JUNTA EN QUE SIRVEN EL CARGO

Pueden servir de fiscales las personas que votan en la misma Junta en que sirven ese cargo.

DISPOSICIONES VARIAS

92.-FRANQUICIA DURANTE EL DIA DE LAS ELECCIONES

Durante las horas de la elección, los particulares gozarán de franquicia para quejarse de cualquier irregularidad ante las autoridades administrativas, judiciales y electorales. Las Juntas Electorales también tienen franquicia para lo de sus funciones. (Artículo 171 del Código Electoral).

93.-ESCRIBIENTES EN LAS JUNTAS RECEPTORAS

La ley no impide que haya escribientes; y si la Junta lo estima necesario puede ocuparlos, pero no puede haber más de uno en una Junta y no pueden intervenir en las decisiones de la Junta ni con los electores. El escribiente que proceda en contra de lo antes expuesto, debe ser expulsado del recinto electoral. (Artículo 99 de la Constitución Política).

**94.-MIEMBRO DE JUNTA AL QUE LE CORRESPONDE
VOTAR EN LA JUNTA EN QUE ACTUA**

No hay ningún impedimento. Es claro que debe estar inscrito para votar en esa Junta.

INDICE ANALITICO

| | Pág. |
|---|------|
| A | |
| ASISTENCIA | |
| Obligatoria a las sesiones de las Juntas | 25 |
| AUSENCIA | |
| Caso en que no concurra ningún miembro a la instalación de la Junta Receptora | 23 |
| De algún miembro de la Junta Receptora | 27 |
| De miembros al hacerse la instalación de la Junta Receptora | 28 |
| Del presidente de la Junta Receptora | 27 |
| AUTORIDAD POLICIAL | |
| Comunicación a ésta del acuerdo de integración de las Juntas Receptoras de Votos | 22 |
| B | |
| BORRONES | |
| Papeletas con borrones o manchas | 43 |
| C | |
| CEDULA DE IDENTIDAD | |
| Vigente, quiénes son los electores y cómo es el voto | 33 |
| CERTIFICACION | |
| Obligación de la Junta Cantonal de solicitar y recibir la certificación de votos de las Juntas Receptoras | 13 |
| Obligación de las Juntas Receptoras de certificar en cualquier momento, solo a fiscales, el número de votos recibidos | 38 |
| CIUDADANO | |
| Designado por más de un partido como miembro de Junta | 24 |
| La Junta Receptora de Votos no debe extenderle c onstancia de votación | 39 |
| COMUNICACION | |
| Á los partidos si un miembro tiene impedimento legal para integrarse a la Junta | 24 |
| Al TSE, a los Gobernadores o autoridad de policía, del acuerdode integración de las Juntas Receptoras | 22 |

| | Pág. |
|--|-------------------------|
| Obligación de las Juntas Receptoras de comunicar al TSE el resultado de la elección | 43 |
| CONDICIONES | <i>Véase Requisitos</i> |
| Para ser miembro de las Juntas Receptoras de Votos | 19 |
| CUSTODIA | |
| De la documentación electoral | 28 |
| D | |
| DELEGADOS | |
| Término para que los partidos presenten a las Juntas Cantonales las nóminas de delegados para formar las Juntas Receptoras | 20 |
| DISCAPACITADOS | |
| Caso del elector que no tiene dedo índice | 36 |
| Forma de votar | 37 |
| DIVISAS | |
| Elector que se presenta con divisas o insignias a votar | 38 |
| DOCUMENTACION ELECTORAL | |
| Caso de que al acto de entrega del paquete no asistan los miembros de las Juntas Receptoras | 14 |
| Custodia de la misma | 28 |
| Entrega del paquete directamente por el Registro Civil | 14 |
| Sacos para el transporte de ésta | 43 |
| E | |
| ELECTOR | |
| Caso de que haga público su voto | 37 |
| Caso de que inutilice una papeleta | 37 |
| Caso de que no tenga dedo índice | 36 |
| Cómo debe marcar las papeletas al emitir el voto | 34 |
| Cómo se asegura que su nombre figura en el Padrón-Registro que tiene la Junta | 33 |
| Cómo vota si es discapacitado | 37 |
| Debe utilizar el bolígrafo para emitir el voto | 34 |
| Dibujo de cómo se entinta el dedo índice | 36 |
| Forma de doblar las papeletas | 35 |
| Los miembros de las Juntas Receptoras deben serlo | 20 |
| Obligación de depositar las papeletas en las urnas o devolverlas | 36 |

| | Pág. |
|--|------|
| Obligación de entintar el dedo índice | 35 |
| Que expresa antes o después de votar, que votará o votó por determinado partido o candidato | 38 |
| Que se presenta con divisas o insignias a votar | 38 |
| Quién es y como ejerce el voto | 33 |
| Tiempo de que dispone para emitir su voto | 34 |
| ESCRIBIENTES | |
| En las Juntas Receptoras de Votos | 46 |

F

| | |
|---|----|
| FISCALES | |
| Atribuciones | 44 |
| Cómo acreditan su personería | 45 |
| De los partidos durante la instalación | 26 |
| Forma en que deben ejercer sus funciones ante las Juntas Receptoras | 44 |
| No puede haber más de uno en el recinto electoral | 45 |
| Obligación de las Juntas Receptoras de certificarles en cualquier momento el número de votos recibidos | 38 |
| Partidos pueden designar fiscales generales | 45 |
| Que votan en la misma Junta en que sirven al cargo | 45 |
| FORMULAS | |
| Para el acta de instalación y juramentación de las Juntas Receptoras | 23 |
| FOTOGRAFIAS | |
| Del Padrón-Registro | 32 |
| FRANQUICIA | |
| Durante el día de las elecciones | 45 |
| FUNCIONES | |
| De las Juntas Cantonales | 13 |

G

| | |
|---|----|
| GOBERNADORES | |
| Comunicación a éstos del acuerdo de integración de las Juntas Receptoras | 22 |

H

| | |
|--|----|
| HORA | |
| En que deben presentarse los miembros de la Junta Receptora | 28 |
| En que se efectúan las votaciones | 30 |

I

| | | |
|--|----------------------------------|----|
| IDENTIFICACION | <i>Véase Cédula de identidad</i> | |
| De miembros al juramentarse la Junta Receptora | | 24 |
| IMPEDIMENTO | | |
| Comunicación a los partidos si un miembro tiene | | |
| impedimento legal para integrarse a la Junta Receptora | | 24 |
| Para ejercer el cargo en las Juntas Receptoras | | 27 |
| Para ser miembro de las Juntas Receptoras de Votos | | 19 |
| INSTALACION | | |
| Ausencia de miembros al hacerse la instalación | | |
| de la Junta Receptora | | 23 |
| De las Juntas Receptoras de Votos | | 22 |
| Fiscales de los partidos durante ésta | | 26 |
| Miembro que se presenta al momento de ésta o después | | 25 |
| Normas para las Juntas Cantonales | | 12 |
| Requisito para que los miembros de la Junta puedan | | |
| salir del local cuando se lleva a cabo ésta. | | 25 |
| INTEGRACION | | |
| De las Juntas Cantonales | | 11 |

J

| | | |
|---|---------------------------------|----|
| JUNTAS CANTONALES | <i>Véase Juntas Electorales</i> | |
| Cómo están formadas | | 11 |
| Integración | | 11 |
| Nombramiento del Presidente y Secretario | | 12 |
| Normas para la instalación y juramentación | | 12 |
| Obligación de convocar a los miembros de las Juntas | | |
| Receptoras para entregarles el material electoral | | 14 |
| Obligación de reunirse para recibir el material electoral | | 14 |
| Obligación de solicitar y recibir de las Juntas Receptoras | | |
| el sobre con la certificación del cómputo de votos | | 13 |
| Sus funciones | | 13 |
| Término para que los partidos presenten las nóminas | | |
| de los delegados propietarios y los suplentes para que | | |
| formen las Juntas Receptoras | | 20 |
| Término para que resuelvan sobre las designaciones | | |
| hechas por los partidos | | 21 |
| Término para tenerlas integradas | | 12 |

| | Pág. |
|---|------|
| JUNTAS ELECTORALES | |
| Cómo están formadas | 11 |
| JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS | |
| Asistencia obligatoria a las sesiones | 25 |
| Ausencia de algún miembro | 27 |
| Ausencia del Presidente | 27 |
| Cantidad de recintos secretos | 29 |
| Caso en que no concurra ningún miembro a la instalación | 23 |
| Ciudadano designado por más de un partido como miembro de Junta | 24 |
| Cómo están formadas | 11 |
| Cómo se hacen las notas marginales en el Padrón-Registro | 27 |
| Comunicación a los partidos si un miembro tiene impedimento legal para integrarla | 24 |
| Comunicación al TSE, Gobernadores o autoridad de policía, del acuerdo de integración | 22 |
| Condiciones para ser miembro | 19 |
| Custodia de la documentación electoral | 28 |
| Escribientes en las Juntas | 46 |
| Fiscales de los partidos durante la instalación | 26 |
| Fiscales que votan en la misma Junta en que sirven el cargo | 45 |
| Fórmulas para el acta de instalación y juramentación | 23 |
| Hora en que deben presentarse sus miembros | 28 |
| Identificación de sus miembros al juramentarse | 24 |
| Impedimento para ser miembro | 19 |
| Juramentación e instalación | 22 |
| Local en que se efectúan las votaciones y colocación de sus miembros | 28 |
| Local para sus labores | 25 |
| Los miembros deben ser electores | 20 |
| Miembro con causa ante los Tribunales | 24 |
| Miembro que le corresponde votar en la Junta en que actúa | 46 |
| Miembro que se presenta en el acto de instalación o después | 25 |

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

| | Pág. |
|---|------|
| Miembro renuente a juramentarse | 25 |
| No deben extender constancias de votación a los ciudadanos | 39 |
| Número de miembros con que actúan | 27 |
| Obligación de certificar en cualquier momento, solo a los fiscales, el número de votos recibidos | 38 |
| Obligación de comunicar al TSE el resultado de la elección | 43 |
| Principales obligaciones | 26 |
| Quién designa al Presidente y Secretario | 22 |
| Quién presenta las nóminas para integrarlas | 20 |
| Requisito para que sus miembros puedan salir del local donde se lleva a cabo la instalación | 25 |
| Sustituciones de sus miembros | 21 |
| JURAMENTACION | |
| De las Juntas Receptoras de Votos | 22 |
| Fórmulas para la juramentación e instalación de las Juntas Receptoras | 23 |
| Identificación de los miembros de la Junta Receptora para este acto | 24 |
| Miembros renuentes a hacerlo | 25 |
| Normas para las Juntas Cantonales | 12 |

L

LOCAL

| | |
|---|----|
| En que se efectúan las votaciones y colocación de los miembros de la Junta Receptora | 28 |
| Escribientes dentro de él en las Juntas Receptoras | 46 |
| Para las labores de la Junta Receptora de Votos | 25 |
| Prohibición de agruparse alrededor de él | 38 |
| Prohibición de intervenir con los electores dentro de él | 39 |
| Requisito para que los miembros de la Junta puedan salir de él cuando se lleva a cabo la instalación | 25 |

M

MAMPARAS

| | |
|---|----|
| Cómo se colocan para formar los recintos secretos | 30 |
| MATERIAL ELECTORAL <i>Véase Documentación electoral</i> | |
| Apertura de los paquetes electorales | 15 |

| | <i>Pág.</i> |
|--|-------------|
| Caso de que al acto de entrega no asistan los miembros de la Junta Receptora | 14 |
| Obligación de la Junta Cantonal de convocar a los miembros de las Juntas Receptoras para entregárselo | 14 |
| Obligación de la Junta Cantonal de reunirse para recibirlo | 14 |
| Revisión del contenido de los paquetes | 15 |
| Su entrega directa por el Registro Civil | 14 |
| Verificación del contenido del paquete | 16 |
| MENSAJE | |
| Quiénes pueden acompañar al presidente de la Junta Receptora a entregarlo | 44 |
| N | |
| NOMBRAMIENTO | |
| Del presidente y el secretario de las Juntas Cantonales | 12 |
| NOMINAS | |
| Quién las presenta para integrar las Juntas Receptoras | 20 |
| Término para que los partidos las presenten a las Juntas Cantonales para formar las Juntas Receptoras de Votos | 20 |
| NORMAS | |
| Para la instalación y juramentación de las Juntas Cantonales | 12 |
| NOTAS | |
| Cómo se hacen en el Padrón-Registro | 27 |
| O | |
| OBLIGACION | |
| De la Junta Cantonal de convocar a los miembros de las Juntas Receptoras para entregarles el material electoral | 14 |
| De la Junta Cantonal de solicitar y recibir de las Juntas Receptoras el sobre conteniendo certificación de votos computados a cada partido | 13 |
| De las Juntas Receptoras de certificar en cualquier momento, solo a los fiscales, el número de votos recibidos | 38 |
| De las Juntas Receptoras de comunicar al TSE el resultado de la elección | 43 |
| De reunirse la Junta Cantonal para recibir el material electoral | 14 |

| | Pág. |
|--|--------------------------------------|
| Del elector de depositar las papeletas en las urnas o devolverlas | 36 |
| Del elector de entintar el dedo índice | 35 |
| Principales obligaciones de las Juntas Receptoras | 26 |
| P | |
| PADRON-FOTOGRAFICO | |
| En cuál saco se mete | 43 |
| Función y valor probatorio | 32 |
| PADRON-REGISTRO | |
| Cómo se asegura el elector que ahí figura su nombre | 33 |
| Cómo se hacen las notas marginales | 27 |
| Dibujo de cómo indicar cuáles electores no votaron | 40 |
| Dibujo de cómo se indica cuáles electores han votado | 37 |
| En cuál saco se mete | 43 |
| Forma de indicar en él quienes han votado | 36 |
| Función de las fotografías | 32 |
| PAPELETAS | |
| Caso de que el elector la inutilice | 37 |
| Cómo se marcan para emitir el voto | 34 |
| Con borrones o manchas | 43 |
| Dibujo de cómo indicar las papeletas inutilizadas como sobrante | 40 |
| Dibujo de cómo se doblan | 35 |
| Forma de doblarlas | 35 |
| Manera de depositarlas en las urnas | 35 |
| Ninguna debe extraerse de las urnas electorales durante el transcurso de la votación | 39 |
| Obligación del elector de depositarlas en las urnas o devolverlas | 36 |
| PAQUETE | <i>Véase Documentación electoral</i> |
| Apertura de los paquetes electorales | 15 |
| Caso de que al acto de la entrega de éste no asistan miembros de la Junta Receptora | 14 |
| Entrega de éste directamente del Registro Civil | 14 |
| Revisión del contenido | 15 |
| Verificación del material contenido en éste | 16 |

| | Pág. |
|--|------|
| PARTIDOS | |
| Comunicarles si un miembro tiene impedimento legal para integrarse a la Junta Receptora | .24 |
| De sus fiscales durante la instalación | .26 |
| Término para que presenten a las Juntas Cantonales las nóminas de los delegados propietarios y suplentes para formar las Juntas Receptoras | .20 |
| PRESIDENTE | |
| Ausencia de éste en la Junta Receptora | .27 |
| Nombramiento en las Juntas Cantonales | .12 |
| Quién lo designa para una Junta Receptora de Votos | .22 |
| Quiénes lo pueden acompañar a entregar el mensaje | .44 |
| Sanción penal al presidente de la Junta Receptora | .44 |
| PROHIBICION | |
| De agruparse alrededor del local de las Juntas Receptoras | .38 |
| De interrumpir la votación o abrir las urnas antes de las 6.00 PM | .33 |
| De intervenir con los electores en el local de la Junta Receptora | .39 |
| La Junta Receptora no debe extender constancia de votación a los ciudadanos | .39 |
| R | |
| RECINTOS | |
| Cantidad por Junta Receptora de Votos | .29 |
| Cómo se colocan las mámparas para formarlos | .30 |
| Dibujo de los recintos en las Juntas Receptoras de Votos | .29 |
| REQUISITOS | |
| Para que los miembros de la Junta puedan salir del local donde se lleva a cabo la instalación | .25 |
| S | |
| SACOS | |
| En cuál se mete el Padrón-Registro y Fotográfico | .43 |
| Para la documentación electoral | .43 |
| SANCION | |
| Penal al presidente de la Junta Receptora | .44 |

| | |
|--|----|
| SECRETARIO | |
| Nombramiento en las Juntas Cantonales | 12 |
| Quién lo designa para una Junta Receptora de Votos | 22 |
| SUSTITUCIONES | |
| De miembros de las Juntas Receptoras de Votos | 21 |

T

| | |
|---|----|
| TERMINO | |
| Para que la Junta Cantonal resuelva sobre las designaciones hechas por los partidos | 21 |
| Para que los partidos presenten a las Juntas Cantonales las nóminas de los delegados propietarios y suplentes para formar las Juntas Receptoras | 20 |
| Para tener integradas las Juntas Cantonales | 12 |
| TIEMPO | |
| De que dispone cada elector para emitir su voto | 34 |
| TRIBUNALES | |
| Miembro con causa ante los Tribunales | 24 |

U

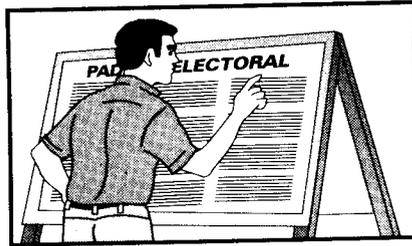
| | |
|---|----|
| URNAS ELECTORALES | |
| Cantidad que se utilizarán en las elecciones | 30 |
| Cómo se arman | 31 |
| Cómo se colocan | 31 |
| Dibujo de cómo se arman | 31 |
| Manera de depositar el voto dentro de éstas | 35 |
| No deben extraerse papeletas por ninguna razón durante el transcurso de la votación | 39 |
| Pasos a seguir antes de abrirlas al cierre de la votación | 39 |
| Pasos a seguir después de abrirlas al cierre de la votación | 41 |
| Prohibición de abrirlas antes de las 6.00 PM | 33 |

V

| | |
|--|----|
| VERIFICACION | |
| Del material contenido en el paquete electoral | 16 |
| VOTACION | |
| Caso en que el sufragante hace público su voto | 37 |
| Caso en que ésta no se inicie a las 6.00 AM | 30 |

| | <i>Pág.</i> |
|---|-------------|
| Cédula de indentidad vigente, quienes son electores y cómo es el voto | 33 |
| Colocación de las urnas electorales | 31 |
| Cómo se arman las urnas electorales | 31 |
| Cómo se inicia | 32 |
| Cómo se marcan las papeletas | 34 |
| Dibujo de cómo se arman las urnas electorales | 31 |
| Elector que expresa antes o después que votará o votó por determinado partido o candidato | 38 |
| Elector que se presenta con divisas o insignias a votar | 38 |
| Forma de votar los discapacitados | 37 |
| Función de las fotografías del Padrón-Registro | 32 |
| Hora del cierre | 39 |
| Hora en que se efectúan las votaciones | 30 |
| Local en que se efectúan y la colocación de los miembros de la Junta Receptora | 28 |
| Manera de depositar el voto en las urnas | 35 |
| Miembro de Junta Receptora que le corresponde votar en la Junta en que actúa | 46 |
| Ninguna papeleta y por ninguna razón debe extraerse de las urnas electorales durante el transcurso de ésta | 39 |
| Número de urnas que se utilizarán en la elecciones | 30 |
| Prohibición de interrumpirla o abrir las urnas antes de las 6.00 PM | 33 |
| Tiempo de que dispone el elector para emitir su voto | 34 |
| Voto público | 37 |
| Voto semi público | 37 |

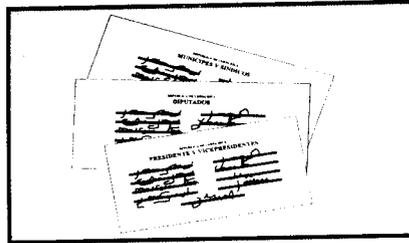
Votar es fácil



1 Lo primero que debe hacer es consultar en el Padrón Electoral donde le corresponde votar.



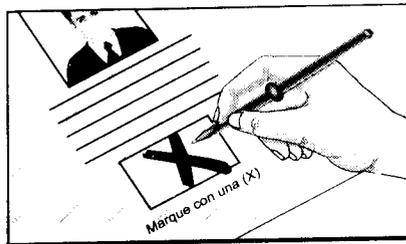
2 Luego se presenta a la Junta y muestra su cédula de identidad.



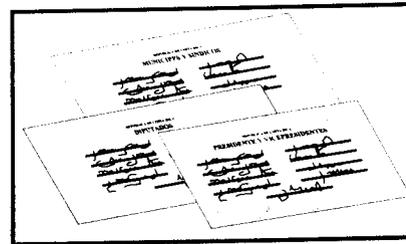
3 Ahí recibirá 3 papeletas de diferente color :
1- Presidente y Vicepresidentes 2- Diputados 3- Municipales



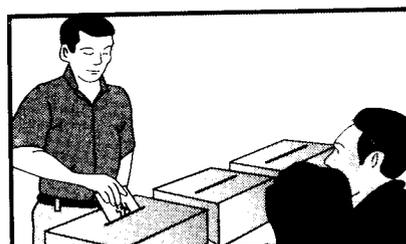
4 Usted debe dirigirse al recinto secreto.



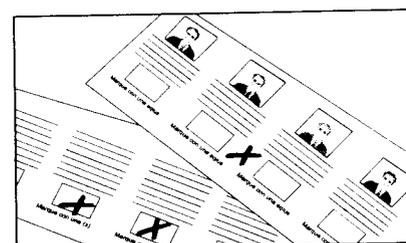
5 Marque con una equis cada una de las papeletas en la columna del partido de su simpatía.



6 Doble las papeletas de manera que las firmas de los miembros queden visibles.



7 Con las papeletas dobladas se presenta de nuevo ante la Junta, muestre las firmas y deposite las papeletas en la urna respectiva.



8 **ATENCIÓN:** Si usted marca una papeleta en dos o más casillas o en un lugar intermedio, anula el voto.

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
Al servicio de los ciudadanos